

Art. 29.º — FINIQUITOS

El recibo que finiquite la relación laboral entre empresa y trabajador, deberá ser conforme al modelo que figura en el Anexo I de este convenio. La Asociación de Industrias de la Madera, lo editará para poder proveer a las empresas de la provincia. Toda comunicación de cese o preaviso deberá ir acompañada de una propuesta de finiquito que será expedida por la organización patronal, y que tendrá validez, únicamente, dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha de expedición. Una vez firmado por el trabajador el recibo de finiquito surtirá los efectos liberatorios que sean propios. El trabajador podrá ser asistido por un representante de los trabajadores. La empresa que despida a un trabajador y no cumpla los requisitos arriba indicados, el recibo de finiquito no tendrá validez alguna.

Art. 30.º — PREMIOS DE JUBILACION

Siempre que haya acuerdo por escrito entre empresario y trabajador, se establecen los siguientes premios por jubilación voluntaria: Trabajador con 61 años de edad, seis mensualidades de indemnización (salario convenio, más antigüedad); trabajador con 62 y 63 años de edad, cuatro mensualidades de indemnización de los mismos conceptos; trabajador con 64 años de edad, tres mensualidades de indemnización de los mismos conceptos.

Será necesario que el trabajador afectado tenga diez años de antigüedad en la empresa.

TABLA SALARIAL ANEXA AL CONVENIO

PERSONAL TECNICO

Proyectista.....	86.782
Jefe de Talleres.....	86.782
Jefe de Taller.....	82.489
Delineante.....	82.489

PERSONAL ADMINISTRATIVO

Jefe de Oficina.....	86.782
Oficial de 1.ª.....	82.489
Oficial de 2.ª.....	82.356
Viajante.....	82.356
Corredor.....	82.356
Auxiliar.....	80.898

PERSONAL SUBALTERNO

Conductor.....	82.356
Guarda-Vigilante.....	79.854
Portero.....	79.854

Almacenero.....	79.854
Pesador o basculero.....	79.854

PERSONAL DE FABRICA

Encargado.....	86.782
Encargado de Sección.....	82.489
Oficial de 1.ª.....	82.489
Oficial de 2.ª.....	82.356
Ayudante.....	80.898
Peón Especializado.....	79.854
Peón Ordinario.....	78.994

ANEXO I

RECIBO-FINIQUITO

D.
que ha trabajado en la empresa
desde hasta con la categoría de
....., declaro que he recibido de ésta la cantidad de ptas. en concepto de liquidación total por mi baja en dicha empresa.

Quedando así indemnizado y liquidado por todos los conceptos que pudieran derivarse de la relación laboral que unía a las partes y que queda extinguida, manifestando que nada más tengo que reclamar.

....., a de de

El trabajador (1) usa su derecho a que esté presente en la firma un representante legal suyo en la empresa (Adaptado a la Ley 2/1991).

(1) Sí o No.

Este documento tiene una validez de quince días naturales a contar desde la fecha de su expedición por

Fecha de expedición

SELLO Y FIRMA

RESOLUCION de 13 de noviembre de 1995, de la Dirección General de Trabajo, por la que se acuerda la inscripción en el Registro y publicación del Convenio Colectivo de Trabajo de Comercio de Madera y Mueble de la provincia de Badajoz.

VISTO: El texto del Convenio Colectivo de trabajo de COMERCIO DE MADERA Y MUEBLE, de ámbito PROVINCIAL, de SECTOR, suscrito el día 26-10-1995, por A.S.I.M.A. en representación de la Empresa de una parte y por U.G.T. y CC.OO. como representantes de los trabajadores de otra, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores (BOE de 29-3-1995); el artículo 2 del Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo (BOE de 6-6-1981), Real Decreto 642/1995, de 21 de abril, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Extremadura en materia de trabajo (Ejecución de la legislación laboral) (BOE de 17 de mayo) y Decreto del Presidente 14/1995, de 2 de mayo, por el que se asignan a la Consejería de Presidencia y Trabajo funciones y servicios en materia de ejecución de la Legislación Laboral (DOE 9-5-1995), esta Dirección General de Trabajo de la Consejería de Presidencia y Trabajo:

A C U E R D A

PRIMERO.—Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Dirección General de Trabajo de la Consejería de Presidencia y Trabajo, con el número 15/95, código informático 0600625, con notificación de ello a la Comisión Negociadora.

SEGUNDO.—Disponer la publicación en el «Diario Oficial de Extremadura» y en el «Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz» del texto del Convenio, que figura como Anexo de esta Resolución.

Mérida, 13 de noviembre de 1995.

El Director General de Trabajo,
LUIS REVELLO GOMEZ

CONVENIO COLECTIVO PROVINCIAL PARA LA ACTIVIDAD DE COMERCIO DE LA MADERA Y EL MUEBLE EN LA PROVINCIA DE BADAJOZ, AÑO 1995

ART. 1.º – AMBITO FUNCIONAL Y TERRITORIAL

El presente convenio, regula las relaciones laborales de todas las empresas y sus trabajadores, que se rigen por la Ordenanza del Comercio de 14 de julio de 1975, disposiciones posteriores, y demás legislación vigente y que se dediquen a las actividades de Comercio de la Madera y del Mueble.

Art. 2.º – VIGENCIA Y DURACION

La vigencia de este convenio será la de 1 de enero de 1995, y durará hasta el 31 de diciembre de 1995.

Art. 3.º – ANTIGÜEDAD

El personal comprendido en este convenio percibirá aumentos periódicos por año de servicio, consistentes en cuatrienios al 5% sobre el salario que le corresponda según su categoría.

El cómputo de la antigüedad se regulará de acuerdo con lo establecido en la O. de Trabajo para el comercio, actualizada el 4 de julio de 1975. No obstante, se determina que la fecha inicial para determinar la antigüedad, será la del ingreso en la empresa.

Art. 4.º – GRATIFICACIONES EXTRAORDINARIAS

Se establecen DOS GRATIFICACIONES en la cuantía de una mensualidad de salario base más antigüedad, cada una de ellas pagaderas en la primera quincena de junio y diciembre respectivamente.

Art. 5.º – PAGA DE BENEFICIOS

Asimismo, se establece UNA PAGA de beneficios de una mensualidad de salario base más antigüedad, que habrá de abonarse dentro del primer trimestre de cada año.

Art. 6.º – VACACIONES

Todos los trabajadores disfrutarán de unas vacaciones retribuidas de una duración de treinta días naturales. Las empresas deberán confeccionar estas vacaciones antes de terminar el año anterior al de aplicación de las mismas.

Art. 7.º – CONDICIONES MAS BENEFICIOSAS

Las retribuciones económicas del presente convenio són mínimas, por lo que los pactos por cláusulas más beneficiosas que posean subsistiran para todos los trabajadores que venian disfrutándolos.

Art. 8.º – SALARIO

El salario base que afecta a todos los trabajadores de este Convenio será el que se determina en Anexo del mismo, en sus distintas categorías profesionales.

Art. 9.º – REVISION SALARIAL

En el caso de que el I.P.C., establecido por el I.N.E., alcanzara al 31 de diciembre de 1995, respecto del valor que haya resultado al 31 de diciembre de 1994, un incremento superior al 4%, se efectuará una revisión salarial tan pronto se constate esa diferencia, en el exceso sobre la cifra indicada.

Art. 10.º – CLAUSULA DE REVISION VARIABLE

Se establece una revisión salarial de carácter especial y de aplicación

exclusiva para aquellos trabajadores cuya relación laboral se extinga antes de que pueda aplicarse la cláusula de revisión general.

En caso de que, en el momento de la extinción de la relación laboral el último dato conocido del I.P.C. interanual establecido mensualmente por el I.N.E. alcanzara un incremento superior al 4% se efectuará una revisión salarial en el exceso de la cifra indicada.

La revisión salarial se calculará sobre el total de retribuciones brutas, incluidas prorratas que hayan correspondido al trabajador durante el año 1995, y se abonará de una sola vez junto con la liquidación.

Art. 11.º — SALARIO MINIMO CONVENIO

Se entiende por salario mínimo garantizado la cantidad de 78.516 ptas./mes, ó 1.177.740 ptas./año, más un plus de transporte de 6.000 ptas. que se abonará cada mes, a excepción del correspondiente de vacaciones.

Art. 12.º — DIETAS

Las empresas vendrán obligadas a pagar a sus trabajadores en sus desplazamientos las siguientes dietas: Completa, incluido alojamiento, 4.676 ptas. - Media, 1.523 ptas.

Art. 13.º — LICENCIAS RETRIBUIDAS

Los trabajadores afectados por este Convenio tendrán derecho a las siguientes licencias retribuidas:

- a) Por el tiempo que necesite para asistir a consultorio médico, por razones de enfermedad, siempre que presente a la empresa el correspondiente parte facultativo del médico que le hubiere asistido, en el que habrá de indicarle la hora de consulta.
- b) Cuatro días en los casos de nacimiento de hijos, enfermedad grave o fallecimiento de pariente hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad. Cuando, por tal motivo, el trabajador necesite hacer un desplazamiento al efecto el plazo será de cinco días.
- c) Veinte días, en caso de matrimonio.
- d) Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal, cinco días; debiendo justificar a la empresa la necesidad del mismo.
- e) Dos días, por traslado de domicilio.
- f) Un día por matrimonio de hermanos. Dos, si hubiera que desplazarse fuera.
- g) Una jornada en las ferias oficiales de cada localidad, de acuerdo con el calendario oficial del Ayuntamiento. Esta jornada deberá disfrutarse el día anterior a la fiesta del patrono/a.

h) Media jornada el 24 de diciembre y el 31 de diciembre.

Art. 14.º — I. L. T.

En caso de baja por enfermedad, accidente de trabajo o enfermedad profesional, las empresas abonarán a los trabajadores las diferencias existentes entre las prestaciones económicas que les correspondieran y la base de cotización, desde el primer día.

Art. 15.º — INDEMNIZACIONES

Las empresas se obligan a concertar una póliza de seguro por un importe mínimo de 1.906.000 ptas., que se cobra en los casos de muerte o incapacidad permanente absoluta, derivadas de accidente laboral.

Los efectos de la anterior indemnización comienzan a regir a partir de los veinte días siguientes a la publicación de este Convenio en el Boletín Oficial de la Provincia.

Art. 16.º — JUBILACION

Los trabajadores que tengan una antigüedad en la empresa de al menos doce años y que, mediante acuerdo con la empresa, opten por la jubilación anticipada, tendrán derecho a las siguientes percepciones:

- Si se jubila a los 60 años, siete mensualidades.
- Si se jubila a los 61 años, seis mensualidades.
- Si se jubila a los 62 años, cinco mensualidades.
- Si se jubila a los 63 años, cuatro mensualidades.

Si se jubila a los 64 años, igualmente mediante acuerdo con la empresa, e idéntico periodo de carencia, se establece la posibilidad de acceder a la jubilación anticipada con el 100% de los derechos, existiendo el compromiso de sustitución simultánea del trabajador jubilado por otro, inscrito como desempleado, en las mismas condiciones de contratación que el anterior.

Para los trabajadores que accedan a esta jubilación especial a los 64 años se establece un premio de jubilación consistente en tres mensualidades, más una mensualidad por cada cinco años de antigüedad en la empresa.

Art. 17.º — CATEGORIAS PROFESIONALES

Se establecen las que figuran en la tabla salarial anexa.

Art. 18.º — CONDUCTOR-TRANSPORTADOR-INSTALADOR

El trabajador que realice las tres funciones percibirá la canti-

dad de 3.426 ptas. sobre el salario convenio de la categoría de conductor.

Art. 19.º — DERECHOS SINDICALES

a) La empresa facultará a sus delegados de personal para que, con ocasión de negociar el convenio colectivo de aplicación al sector puedan asistir al mismo sin limitación de horas para la negociación.

b) Los delegados de personal o miembros del comité de empresa, en concepto de horas sindicales, dispondrán de 21 al mes.

c) Las empresas están obligadas a facilitar a los representantes de los trabajadores o sindicatos representativos del sector la evolución mensual de la plantilla en el centro de trabajo, especificando los trabajadores sujetos a contratación laboral y modalidad de la misma.

d) Las empresas con más de 50 trabajadores proporcionarán a los delegados de personal locales adecuados para reuniones sindicales que afecten a la propia empresa.

e) Previa autorización de los trabajadores afectados, las empresas descontarán de sus nóminas el importe de la cuota sindical de la Central a la que pertenezca, y lo transferirán a la misma.

f) Una copia íntegra de todos los contratos de trabajo, modificaciones o prórrogas de los mismos, se entregará a los representantes de los trabajadores.

1.2) Quince días antes de la finalización del contrato, el empresario entregará al trabajador propuesta detallada de la liquidación correspondiente.

2) A petición del trabajador, los finiquitos deberán contener la firma de un representante sindical que será, preferentemente, un miembro de la sección sindical del sindicato al que esté afiliado el trabajador. Si no fuera posible lo anterior, firmará un representante de la sección sindical del sindicato más representativo y, en su defecto, cualquier miembro del comité de empresa o delegado de personal.

3) La falta de esta firma privará al documento de su carácter liberatorio, convirtiéndolo en un simple recibo por el abono de las cantidades especificadas, no impidiendo al trabajador la reclamación de cualquier derecho o cantidad derivados de la relación laboral.

Art. 20.º — TABLON DE ANUNCIOS

Las empresas autorizarán a los trabajadores o representantes de éstos puedan utilizar en lugar visible de las dependencias de la misma tablón de anuncios para que éstos o por propios trabajadores puedan informar de los temas derivados de las relaciones laborales que sean de interés y de aplicación para todos.

Art. 21.º — JORNADA

Se establece una jornada laboral de cuarenta horas semanales de lunes a sábado, hasta las catorce horas.

Aquellos trabajadores que, por las necesidades del servicio, y por requerimiento de la empresa, tuvieran que asistir al trabajo el sábado en jornada de tarde o el domingo, tendrán la siguiente retribución especial:

Sábados, jornada de tarde, 10.000 ptas.

Domingo, 15.000 ptas.

Todo ello sin sobrepasar la jornada de 40 horas.

Art. 22.º — KILOMETRAJE

Los trabajadores que efectúen viajes por cuenta de la empresa y con su propio vehículo tendrán derecho a percibir una dieta de 22 ptas. por Km.

Art. 23.º — AYUDA POR DEFUNCION

En caso de fallecimiento del trabajador, con un año al menos perteneciendo a la empresa, queda ésta obligada a satisfacer a quien haya designado éste un importe de dos mensualidades, iguales cada una de ellas a la última nómina recibida. Caso de que no hubiera persona designada, se abona a sus herederos legales.

Art. 24.º — PRENDAS DE TRABAJO

A los trabajadores que se rijan por este convenio se les proveerá, obligatoriamente, por parte de las empresas, de uniformes u otras prendas de trabajo, de las conocidas y típicas para la realización de las distintas y diversas actividades. La provisión será de dos prendas por año.

Art. 25.º — EXCEDENCIAS

Podrá disfrutar la excedencia el trabajador que no la hubiera pedido en los últimos cuatro años.

Tendrá ésta una duración mínima de un año y un máximo de cinco.

No contará a efectos de antigüedad.

Habrà de solicitarse con un mes de antelación.

El reingreso será automático, siempre que no exceda de los límites citados, y se avise con noventa días de antelación.

No podrá ser solicitada al mismo tiempo por más del 3% de la plantilla.

Art. 26.º — DENUNCIA

El presente Convenio podrá ser denunciado por cualquiera de las partes, mediante escrito a la otra y a la autoridad laboral, con una antelación, al menos, de quince días a la terminación del presente Convenio.

Art. 27.º — LEGISLACION SUPLETORIA

En lo no regulado en este Convenio se estará a lo dispuesto por la legislación general y la Ordenanza correspondiente.

Art. 28.º — HORAS EXTRAORDINARIAS

Se abonarán en metálico, o en tiempo de descanso, al 75% del importe de la hora ordinaria.

Art. 29.º — SALUD LABORAL Y CONDICIONES DE TRABAJO

En un plazo de tiempo no superior a tres meses, desde la entrada en vigor del presente texto, la comisión paritaria del Convenio celebrará una reunión monográfica a los efectos de estudiar un programa para el sector sobre condiciones de trabajo, salud laboral y prevención de riesgos.

En este caso se solicitarán, previamente, los oportunos estudios del Gabinete Técnico de Higiene y Seguridad en el Trabajo que, en cualquier caso, serán estimados para la puesta en práctica de las medidas o planes de salud y prevención de riesgo que las partes se comprometen a realizar.

Art. 30.º — FORMACION PROFESIONAL

Las empresas concederán como máximo diez días retribuidos al año para que el trabajador pueda asistir a cursos de capacitación profesional dentro del sector, siempre y cuando el mismo hubiera avisado con una antelación de quince días sobre el comienzo del curso y éste no coincida con época de mayor trabajo en la empresa.

Será imprescindible para conseguir tal permiso que el trabajador justifique su inscripción y asistencia al curso.

Art. 31.º — MUJER TRABAJADORA

La mujer trabajadora con responsabilidades familiares tendrá prioridad para la elección de turnos de trabajo y descanso.

Será automática la reinserción de la trabajadora que se haya acogido a excedencia por atención al menor por un periodo de hasta tres años.

La trabajadora embarazada tendrá derecho a permisos retribuidos

para la preparación al parto, siempre que esta preparación obedezca a prescripción facultativa.

La trabajadora embarazada tendrá derecho a elegir la fecha de vacaciones.

Art. 32.º — DESCUENTO EN COMPRAS

Las empresas vendrán obligadas a realizar a sus trabajadores descuentos en las compras que realicen en sus propios establecimientos.

Art. 33.º — CALENDARIO LABORAL

En el caso de que se produzca alguna modificación de jornadas de trabajo se confeccionará el calendario, mediante acuerdo con los representantes de los trabajadores, exponiéndose un ejemplar del mismo en lugar visible. Dicho calendario deberá contener:

- La jornada diaria de trabajo.
- La jornada semanal de trabajo.
- Los días festivos y otros inhábiles.
- Los descansos semanales y entre jornadas.

Art. 34.º — COMISION PARITARIA

Se constituye una comisión paritaria, formada por las siguientes representaciones:

Por la parte social, Lucía Rivero Zamora.
José M.ª Pérez Mejías, por UGT.
Emilio Benítez Gordillo, por CC.OO.
Marcelino García Morcillo; Jesús Adame Guisado, por la patronal.

Art. 35.º — INFORMACION SOBRE CONTRATOS

1.—El empresario entregará a la representación legal de los trabajadores una copia básica de todos los contratos que deban celebrarse por escrito, a excepción de los contratos de relación laboral de carácter especial de alta dirección, sobre los que se establece el deber de notificación a la representación legal de los trabajadores.

Con el fin de comprobar la adecuación del contenido del contrato a la legalidad vigente, esta copia básica contendrá los datos del contrato a excepción del n.º del DNI, el domicilio, el estado civil y cualquier otro que, de acuerdo con la Ley Orgánica 1/1982, de 5 de mayo, pudiera afectar a la intimidad personal.

La copia básica se entregará por el empresario en un plazo no superior a diez días, desde la formalización del contrato, a los representantes legales de los trabajadores, quienes la firmarán a los

efectos de acreditar que se ha producido la entrega. Posteriormente, dicha copia se enviará a la Oficina de Empleo. Cuando no existiera representación de los trabajadores, también deberá formalizarse copia básica y remitirse a la Oficina de Empleo.

En los contratos sujetos a obligación de registro en el INEM, la copia básica se remitirá, junto con el contrato, a la O. de Empleo. En los restantes supuestos se remitirá exclusivamente la copia básica.

2.—El empresario notificará a los representantes legales de los trabajadores las prórrogas de los contratos de trabajo a los que se refiere el n.º 1, así como las denuncias correspondientes a los mismos, en el plazo de los diez días siguientes a que tuviera lugar.

3.—Los representantes legales de los trabajadores deberán recibir, al menos trimestralmente, información a cerca de las previsiones del empresario sobre celebración de nuevos contratos con indicación del número de éstos y de las modalidades y tipos de contratos que serán utilizados, así como de los supuestos de subcontratación. Ley 2/1991.

TABLA SALARIAL ANEXA

GRUPO 1

Titulado superior	83.343
Titulado medio	82.518
Jefe de departamento	81.702
Encargado general.....	80.894
Delineante	80.894

GRUPO 2

Vigilante	80.093
Dependiente mayor	80.093
Dependiente	79.300
Ayudante	79.300

GRUPO 3

Contable	80.093
Administrativo.....	80.093
Auxiliar administrativo	79.300
Cajero	79.300

GRUPO 4

Oficial 1.ª	80.093
Oficial 2.ª	79.300
Conductor.....	79.300
Conductor, Transp. e instalador	82.726
Mozo o Peón	78.516
Cobrador	78.516
Personal de limpieza.....	78.516

GRUPO 5 - ACTIVIDADES AUXILIARES

Escaparatista.....	80.093
Rotulista.....	80.093
Cortador-Dibujante	80.093

RESOLUCION de 14 de noviembre de 1995, de la Dirección General de Trabajo, por la que se cita a las partes a acto de conciliación ante la Unidad de Mediación, Arbitraje y Conciliación del Servicio Territorial de Cáceres. Expediente n.º 896A/95.

Expediente n.º 896A/95.

Actor: M. Teresa Hernández San Pedro.

Demandado: Julio Hurtado Ollero.

Por el presente se cita al demandado mencionado, en ignorado paradero, al acto de conciliación que para conocer sobre reclamación de cantidades se celebrará en la Unidad de Mediación, Arbitraje y Conciliación, del Servicio Territorial en Cáceres de esta Consejería, sito en Avda. Gral. Primo de Rivera, 9, 5.º, en la siguiente fecha: 5.12.95 - 9 horas.

Mérida, 14 de noviembre de 1995.

El Director General de Trabajo,
LUIS FELIPE REVELLO GOMEZ

RESOLUCION de 14 de noviembre de 1995, de la Dirección General de Trabajo, por la que se cita a las partes a acto de conciliación ante la Unidad de Mediación, Arbitraje y Conciliación del Servicio Territorial de Cáceres. Expediente n.º 907A/95.

Expediente n.º 907A/95.

Actor: Domingo Díaz Pablo.

Demandado: Estructuras y Servicios Alcame, S.A.

Por el presente se cita al demandado mencionado, en ignorado paradero, al acto de conciliación que para conocer sobre reclamación